

IV. CRONICA LEGISLATIVA

(Año 1959. Marzo-Abril)

SUMARIO: 1. *Beneficencia municipal.*—2. *Calendario oficial.*—3. *Cuerpos Generales de Sanidad local.*—4. *Entidades locales menores:* Creación. Disolución. Fusión.—5. *Espartos y albardines.*—6. *Estadística de Presupuestos locales.*—7. *Heráldica municipal.*—8. *Mancomunidades.*—9. *Planes provinciales de obras y servicios.*—10. *Presupuestos extraordinarios.*—11. *Seguros Sociales.*—12. *Términos municipales:* Fusión. Incorporación. Segregación.

1. **BENEFICENCIA MUNICIPAL.**—En virtud de la propuesta formulada por la Comisión creada por Orden de 17 de mayo de 1952, con el fin de redactar la Tarifa y Arancel profesional para el suministro de medicamentos a la Beneficencia municipal, y previo dictamen favorable de la Dirección General de Sanidad, por Orden de 24 de marzo se aprueban las modificaciones que se han introducido en dicha Tarifa, que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril.

2. **CALENDARIO OFICIAL.**—Establecida por la Iglesia Católica como festividad laboral el día uno de mayo, bajo la advocación universal de San José Artesano, y recogida con este carácter en el Decreto de 23 de diciembre de 1957, declarándola como fiesta laboral, la amplitud del término «laboral», que alcanza a todo aquél que realiza un trabajo, de cualquier clase que sea, determina, para el exacto cumplimiento del artículo 4.º de la disposición citada, que dicho día se considere feriado para toda clase de actividades.

En consecuencia, por Orden de 20 de abril («B. O. del E.» del 21) se declara que el día 1.º de mayo de cada año será inhábil a toda clase de efectos, tanto administrativos, judiciales, académicos y mercantiles como laborales.

3. **CUERPOS GENERALES DE SANIDAD LOCAL.**—Para la efectividad de la Ley de 26 de diciembre de 1958, sobre régimen de quinquenios del personal de los Cuerpos Generales de Sanidad local, por Orden de 17 de marzo («B. O. del E.» del 31) se dictan normas que aclaren las dudas que pudieran presentarse en la aplicación de la mencionada Ley.

Se dispone que los quinquenios reconocidos, en la fecha de la publicación de dicha Ley, al personal de los diferentes Cuerpos Generales de Sanidad local, se entenderán automáticamente convalidada en la cuantía fijada en la Ley, sin que sea necesaria expresa solicitud de los interesados.

El personal que estando disfrutando en la actualidad de cinco quinquenios, tenga derecho a mayor número, de acuerdo con la repetida Ley, lo solicitará de la Dirección General de Sanidad, acreditando los servicios prestados a partir del primer quinquenio legalmente reconocido, y el reconocimiento de aquellos quinquenios vencidos con posterioridad a la fecha de la publicación de la Ley, y de los que vayan cumpliendo en lo sucesivo, así como para el de aquellos otros que habiendo vencido con anterioridad al 26 de diciembre de 1958, no hubieran sido reclamados por los interesados, deberán éstos dirigirse igualmente, mediante instancia, a la Dirección General de Sanidad, solicitando tal reconocimiento y acompañando las certificaciones que acrediten los servicios cuyo reconocimiento se solicite.

Es obligación de los Ayuntamientos el expedir las certificaciones a que se hace referencia, en las que se hará constar: la fecha de toma de posesión; fecha de cese o, en su caso, expresión de que el funcionario continúa en el desempeño del cargo, y el carácter con que los servicios se hayan prestado, es decir, si lo fueron en propiedad o interinamente.

4. ENTIDADES LOCALES MENORES: *Creación*.—Por estimar con características peculiares, dentro del Municipio a que pertenece, al lugar de Majones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Régimen local, y de conformidad con los dictámenes emitidos en el expediente, por Decreto de 26 de febrero («B. O. del E.» de 2 de marzo), se autoriza la constitución de la Entidad local menor de Majones, en el Municipio de Berdún, de la provincia de Huesca.

Disolución.—La circunstancia de que en el territorio de la Entidad local menor de Mendizábal, del Municipio de Arzúa-Ubarrundia (Alava), queden solamente dos vecinos, motiva la procedencia de su disolución, la que se acuerda por Decreto de 26 de febrero («B. O. del E.» de 2 de marzo).

La situación actual de las Entidades locales menores de Azúa y Orenin, que carecen de población y tener la mayor parte de su territorio anegado por el pantano de Zadorra, exige, dentro del orden legal, la oportuna declaración administrativa de su disolución, que tiene lugar por Decreto de 2 de abril («B. O. del E.» del 6).

Fusión.—Por acuerdo de las Entidades locales menores de Zumento y Baroja, del Municipio de Peñacerrada (Alava), se tramitó expediente para la fusión de ambas Entidades, el que se resolvió por Decreto de 26 de febrero («B. O.» de marzo), que autoriza «la fusión interesada para constituir una sola Entidad, con denominación y capitalidad en Baroja.

5. ESPARTOS Y ALBARDINES.—El plazo señalado, entre el 15 de abril y el 1.º de julio, para anunciar y celebrar las subastas de los espartos y albardines de los montes de utilidad pública pertenecientes a los Municipios, motiva un inevitable retraso en la adjudicación

de los aprovechamientos, que pueden repercutir en los intereses de los Ayuntamientos propietarios, ya que la tramitación de las subastas impide la iniciación de la recogida de los productos en la fecha de 1.º de junio legalmente autorizada.

Por otra parte, la necesidad de respetar los plazos reglamentarios, al mismo tiempo que facilitar a la Administración la liquidación de la campaña anterior, dándole posibilidad a que efectúe el aforo de la inmediata cosecha, todo ello motiva la Orden de 23 de marzo («B. O. del E.» del 30), por la que se fija el plazo para anunciarse y celebrarse las subastas de dichos aprovechamientos entre el 15 de febrero y el 1.º de mayo; derogándose lo dispuesto sobre el particular en el párrafo segundo del artículo 7.º de la Orden de 31 de diciembre último.

6. ESTADÍSTICA DE PRESUPUESTOS LOCALES. — Por Circular de la Dirección General de Administración Local, de 5 de marzo («Boletín O. del E.» del 18), se dispone el envío a la Sección Especial de Estadística del Ministerio de la Gobernación, de datos relativos a los presupuestos municipales ordinarios, de urbanismo de 1959, extraordinarios en vigor en 1958, y a la situación económica municipal referida al 31 de diciembre de 1958.

Dicho servicio ha de cumplirse por los Jefes provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales y los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local, de acuerdo con las normas que se dictan al efecto, para lo que las Corporaciones aportarán los datos correspondientes.

7. HERÁLDICA MUNICIPAL.—Por Decretos de 26 de febrero, 12 de marzo, 2 y 9 de abril («BB. OO. del E.» de 2 y 16 de marzo y 6 y 15 de abril, respectivamente), se autoriza para adoptar sus escudos heráldicos, a los Ayuntamientos de San Nicolás (Las Palmas), Llombay (Valencia), Dalías (Almería), Cotillas (Albacete), Simat de Vall-digna (Valencia), Trillo (Guadalajara), Sort (Lérida) y Barco de Valdeorras (Orense), los que quedarán ordenados en la forma expuesta en sus dictámenes por la Real Academia de la Historia.

8. MANCOMUNIDADES.—Tramitado en forma legal el expediente instruido para la constitución de una Mancomunidad intermunicipal entre los Ayuntamientos de Agrón, Ventas de Huelma, Escúzar y Chimeneas (Granada), para el abastecimiento de agua potable, conteniendo el Estatuto formado para su régimen las previsiones establecidas en el artículo 37 de la Ley de Régimen local y habiendo merecido el proyecto informe favorable de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, previo dictamen del Consejo de Estado, por Decreto de 12 de marzo («B. O. del E.» del 16), se aprobó la constitución de la citada Mancomunidad, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

9. PLANES PROVINCIALES DE OBRAS Y SERVICIOS.—Por Orden de 2 de abril («B. O. del E.» del 27), se dictan nuevas normas para la contratación, intervención y ordenación de gastos y pagos de las obras y servicios incluidos en los planes provinciales, refundiendo las Ordenes de 28 de junio, 21 de julio y 11 de noviembre de 1958, que quedan derogadas.

Contiene esta Orden: disposiciones iniciales; de tramitación y aprobación de los proyectos; sobre contratación y ejecución de las obras; comunicación de las contratadas; concesión de las consignaciones e ingreso de las aportaciones; ordenación de los pagos y disposiciones finales.

La ejecución de las obras o establecimiento de servicios podrá ser encomendada a Organos de la Administración Central, a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos o a las Corporaciones locales respectivas, señalándose los requisitos y circunstancias que pueden determinar el Organó competente para la ejecución. Cuando alguna obra o servicio comprendido en los planes provinciales, no esté reservada su ejecución a la Administración Central, se podrá encomendar su ejecución a una determinada Corporación local, mediante propuesta razonada de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, que se elevará a la Presidencia del Gobierno, para su resolución por el Consejo de Ministros; pero para que las propuestas pueda formularse habrá de concurrir alguno de los siguientes requisitos: que la aportación económica de la Corporación interesada sea superior en cuantía a la del Estado y disponga de medios técnicos, personales y materiales suficientes para la ejecución de la obra; que se trate de una obra en la que la «Prestación personal» se utilice en cuantía apreciable, o que la obra incluida en el plan sea continuación o terminación de una comenzada por la Corporación local.

10. PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS.—Las dudas suscitadas en la aplicación e interpretación de lo dispuesto en la Instrucción IV, número 18, de la Orden de 9 de agosto de 1958, han dado lugar a la Resolución de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales, de 31 de marzo («B. O. del E.» de 16 de abril), complementaria a dicha Orden, en lo relativo a la indemnización al personal de los Cuerpos Nacionales de Administración Local, por el trabajo que realicen en el estudio, tramitación, desarrollo y servicio de los presupuestos extraordinarios y especiales.

Como la Escala inserta en la Orden ministerial citada establece seis grupos, asignando a cada uno un porcentaje para indemnización, que oscila del 1 al 0,20 por 100, decreciendo en proporción según se van elevando los presupuestos, resulta en la práctica frecuentemente el caso de que por un presupuesto extraordinario corresponde a los funcionarios de los Cuerpos Nacionales menor indemnización de la que habría de asignárseles si dicho presupuesto fuere de inferior suma, pues al rebasar por su cuantía el grupo anterior, baja el tanto por ciento asignable.

En evitación de lo expuesto, se dispone que si al señalarse la indemnización a los funcionarios citados, aplicando la indicada escala, resultare por la cuantía del presupuesto de que se trate, una cantidad inferior a percibir de la que se les asignaría aplicando el tanto por ciento que señala la escala para los presupuestos comprendidos en el grupo inmediatamente inferior, se aplicaría éste hasta la cuantía máxima que alcance en la escala, y se dejará de computar la diferencia que exceda, o sea la cantidad del presupuesto que rebasa la máxima del grupo inferior que se aplica.

II. SEGUROS SOCIALES.—Cumpliendo lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 26 de diciembre de 1958, por Decreto de 17 de marzo («B. O. del E.» del 24), se dictan normas para aplicación de dicha Ley sobre Seguridad Social de obreros y empleados al servicio del Estado, Organismos autónomos y Corporaciones locales.

Los derechos reconocidos en el artículo primero de la Ley, sobre Seguros Sociales, Mutualismo laboral, Seguro de accidentes del trabajo y Plus familiar, alcanzan al personal fijo, interino o eventual, cualquiera que sea la actividad o trabajo que presten y siempre que no perciban sus retribuciones con cargo a los presupuestos correspondientes o que no estén comprendidos en el Estatuto de Clases Pasivas; no obstante, las Entidades y Corporaciones afectadas por el Decreto, quedarán excluidas de la incorporación a uno o más Seguros Sociales o al Mutualismo laboral, cuando tengan establecida, con carácter permanente, la obligación de consignar y consignen en sus respectivos presupuestos créditos para hacer efectivas prestaciones equivalentes a las de las instituciones de Seguridad Social, cuya exclusión habrá de ser solicitada de la Dirección General de Previsión.

La afiliación y la percepción de los beneficios indicados será con efectos de 1.º de enero de 1959, para los que estuvieren prestando sus servicios en 31 de diciembre anterior, y para los que inicien la prestación de su servicio con posterioridad a la indicada fecha, se efectuará con sujeción a lo establecido en las disposiciones vigentes para los trabajadores al servicio de empresas privadas.

A efectos de Mutualismo laboral, el personal afectado quedará adscrito a la Mutualidad en que se halle encuadrada la actividad que desarrolle el organismo oficial donde el mismo preste servicio, salvo que sea aplicable la exclusión a que se ha hecho referencia.

Las cuotas a satisfacer por los Seguros Sociales son: Subsidio familiar: 5 por 100 la Entidad, 1 por 100 el trabajador; Seguro de enfermedad: 7 por 100 la Entidad y el 2 por 100 el trabajador; Seguro de vejez e invalidez: 3 por 100 la Entidad y el 1 por 100 el trabajador; Formación profesional: 1 por 100 la Entidad y el 0,20 por 100 el trabajador, y la Cuota sindical obrera, el 0,30 por 100.

La cuota de Mutualismo laboral, se ajustará a lo que se determina en los Estatutos de la respectiva Mutualidad; y el Plus familiar se constituirá con el 20 por 100 del total de retribuciones del perso-

nal afectado por la Ley y el Decreto, pero cuando a un empleado del personal no se le acredite el Plus familiar en la Entidad, por ser incompatible con prestaciones análogas que se le abonen en otra, no se computará su haber para la constitución del fondo de Plus familiar.

12. TÉRMINOS MUNICIPALES: *Fusión*.—Por Decreto de 26 de febrero («B. O. del E.» de 2 de marzo), a petición de las Corporaciones interesadas y con los informes favorables de la Diputación provincial y del Gobernador civil, se autoriza la fusión de los pueblos de Otero de Centenos y Manzanal de los Infantes (Zamora), para constituir un solo Municipio con la denominación y capitalidad de Manzanal de los Infantes.

Incorporación.—Instruido expediente a petición de la Diputación provincial de Zamora, para la anexión del Municipio de Cunchillos al de Tarazona, previa conformidad de las Corporaciones interesadas y con los informes favorables de los organismos y autoridades competentes, se resolvió por Decreto de 9 de abril («B. O. del E.» del 15), por el que se aprueba la incorporación solicitada, dado que supondría un mejoramiento de los servicios públicos del término municipal de Cunchillos.

Por otro Decreto de 12 de marzo («B. O. del E.» del 16), a petición del Ayuntamiento de Ledesma, se accede a la incorporación a este Municipio del de Pelilla, ambos de la provincia de Salamanca, por existir motivos de necesidad y conveniencia económico-administrativa, y haber informado favorablemente el proyecto la mayoría de las Corporaciones interesadas.

Segregación autorizada.—La mayoría de los vecinos del barrio del Ensanche, del Municipio de Epila (Zaragoza), solicitaron de su Ayuntamiento la segregación de la zona que habitan, para agregarla al colindante de Salillas de Jalón, por estar unida dicha zona al casco urbano de este último Municipio. Tramitado el expediente y al no ser favorable el informe del Ayuntamiento de Epila, se dió audiencia a la Diputación provincial, la que dictaminó favorablemente, como, asimismo, fueron favorables los demás informes emitidos en el expediente, por lo que por Decreto de 12 de marzo («B. O. del E.» del 16), se autorizó la segregación parcial solicitada del Municipio de Epila, para su agregación posterior al de Salillas de Jalón.

Segregaciones denegadas.—Solicitada la segregación de la porción de terreno denominada Vencillo, del término municipal de Alamús, para su agregación al de Torregrosa (Lérida), por Decreto de 26 de febrero («B. O. del E.» de 2 de marzo), se deniega dicha segregación, por no cumplirse lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 20 de la Ley de Régimen local, al haberse solicitado la segregación por vecinos de Torregrosa, propietarios de parcelas en la indicada partida, y no por la mayoría de los vecinos residentes en la misma.

Por Decreto de 26 de febrero («B. O. del E.» de 2 de marzo), se deniega la segregación del lugar de Malpeceres, del término de Torre de Peñafiel, para su agregación al de Fompedraza, de la provincia de Valladolid, solicitada por la mayoría de los vecinos de aquel lugar, por haberse demostrado documentalmente la inexistencia de motivos económicos y administrativos que aconsejen la segregación proyectada.

P. PONCE

NUEVO TOMO DE LA SERIE

**Estudio de las poblaciones españolas de más de
20.000 habitantes**

XIII

ANALISIS DE AVILES

por

DAMIAN GALMES, ENRIQUE LANDERO, JOAQUIN CORES
Y PEDRO CASARIEGO
ARQUITECTOS

Un volumen de 58 páginas de texto, en folio mayor, y 22 láminas en folio mayor y doble folio, con reproducciones de planos, llevando intercalados en el texto numerosos gráficos y cuadros, recogen completamente todas las cuestiones urbanas, en un minucioso estudio de la ciudad de Avilés.

PRECIO: 150 PESETAS

RESUMEN DEL INDICE

Preámbulo.

Características generales.

La Comarca: Condiciones geográficas.—Condiciones demográficas.—Condiciones económicas.

La Ciudad: La ciudad desde el punto de vista humano.—La ciudad desde el punto de vista urbanístico.—La ciudad desde el punto de vista económico.

Epílogo.

Pedidos:

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL. PUBLICACIONES

J. García Morato, 7

MADRID